

Circular Nro. MEF-SCG-2021-0009

Quito, D.M., 08 de febrero de 2021

**Asunto:** Revisión saldos cuentas contables 2021 SINAFIP

Señores  
Máximas Autoridades  
Entidades del Presupuesto General del Estado

De mi consideración:

En concordancia a lo establecido en las siguientes bases legales:

El numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas Deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP dispone: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”*.

El artículo 149 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala la obligatoriedad del registro de recursos financieros y materiales: *“El componente de contabilidad incluirá el registro de todos los recursos financieros y materiales administrados por los entes públicos aun cuando pertenezcan a terceros, de forma que ningún recurso quede excluido del proceso de registro e informes financieros”*.

El artículo 151 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“Los entes financieros y unidades ejecutoras responsables de la administración de sus presupuestos, dispondrán de datos e información contable y presupuestaria individualizada, con los detalles que establecerá para el efecto el ente rector de las finanzas públicas”*.

El artículo 152 del citado cuerpo legal señala que: *“Las máximas autoridades de cada entidad u organismo público, serán los responsables de velar por el debido funcionamiento del componente de contabilidad gubernamental y los servidores de las unidades financieras, de observar la normativa contable...”*.

El artículo 158 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público”*.

El Acuerdo Ministerial Nro. 104 de 31 de diciembre de 2020, en el que se dispone *“...El uso de la solución tecnológica SINAFIP, con el carácter de obligatorio”*



**Circular Nro. MEF-SCG-2021-0009****Quito, D.M., 08 de febrero de 2021**

Mediante Circular Nro. MEF-SCG-2021-0006, de 26 de enero de 2021 se informó que:  
... *La migración de la Data del sistema eSIGEF al SINAFIP se realizará de acuerdo al documento denominado "Tabla de conversión cuentas contables SINAFIP..."*

En este contexto, la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental conforme a la base legal descrita, informa:

- Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado deberán revisar los saldos de cada una de sus cuentas contables trasladadas al Sistema Integrado de Administración de las Finanzas Públicas del Ecuador (SINAFIP), considerando el Anexo de la Circular Nro. MEF-SCG-2021-0006, es decir la tabla de conversión de cuentas contables.
- La revisión de los saldos contables migrados de la herramienta informática de gestión financiera e-SIGEF al SINAFIP, se realizará de acuerdo al documento denominado "Proceso Consulta Saldos SINAFIP" (ANEXO).

En el caso de tener observaciones, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental brindará la asistencia técnica contable necesaria, con la documentación de respaldo para la revisión pertinente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Econ. Magdalena Del Pilar Vicuña Cevallos

**SUBSECRETARIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

Anexos:

- proceso\_consulta\_saldos\_sinafip.pdf

tctc/wimr

